



**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN Y DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, integrantes del Grupo Parlamentario “MORENA” de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una realidad operativa que ya no puede analizarse únicamente desde una lógica administrativa o de gestión ordinaria. La seguridad pública, en su dimensión más inmediata, se define en el terreno, en el tiempo real de las diligencias y en la capacidad institucional para responder con oportunidad frente a escenarios de riesgo. Cuando una intervención se vincula con delincuencia organizada, delitos de alto impacto o hechos conectados con la competencia federal, el riesgo que enfrentan las autoridades civiles locales cambia de manera cualitativa. No se trata solamente de una mayor complejidad jurídica, sino de la posibilidad real de reacciones coordinadas, bloqueos, ataques a instalaciones, incendios de vehículos y acciones simultáneas destinadas a presionar a la autoridad en distintos puntos, incluso fuera del lugar donde se ejecuta la diligencia principal.

Los hechos públicos recientes confirman esa necesidad y muestran, con claridad, que este tipo de escenarios ya forman parte de la realidad operativa del Estado mexicano. El operativo realizado el 22 de febrero de 2026 en Tapalpa, Jalisco, orientado a la captura de Rubén Nemesio Oseguera Cervantes, derivó en

una reacción violenta coordinada con efectos en distintas entidades. La información pública disponible describe una intervención con despliegue de Ejército, Guardia Nacional, fuerzas especiales, apoyo aéreo y helicópteros, así como la formación de un cerco terrestre y aéreo para ejecutar la operación, lo que evidencia que frente a objetivos criminales de alto perfil la respuesta institucional se articula de manera interinstitucional y con capacidades diferenciadas.

Derivado de lo anterior podemos aseverar que la lección institucional de ese episodio es especialmente relevante para efectos de técnica legislativa local. La contención eficaz no dependió únicamente del operativo principal, sino de la capacidad de actuar de manera paralela y coordinada en distintos frentes, mientras unas corporaciones intervenían y contenían incidentes, otras aseguraban perímetros, protegían personal y sostenían condiciones mínimas de gobernabilidad. La cobertura periodística que retomó información del Gabinete de Seguridad reportó 252 narcobloqueos en carreteras de 20 entidades, además de incendios de vehículos y ataques a gasolineras y comercios, así como que 90 por ciento de los bloqueos había sido controlado mediante despliegues de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y autoridades estatales y municipales. La misma nota señaló que en Aguascalientes se registraron bloqueos aislados que fueron atendidos de inmediato por autoridades locales, sin reporte de incidentes.

En este sentido la evolución inmediata de los hechos también refuerza esta conclusión. Reuters informó el 24 de febrero de 2026 el despliegue de 2,000 elementos militares adicionales hacia Jalisco tras la violencia generada después de la captura y muerte del objetivo criminal, lo que confirma que en eventos de alto impacto la respuesta estatal exige coordinación multinivel, escalamiento operativo y actuación articulada entre instituciones con funciones distintas. Precisamente por ello, la necesidad legislativa en el ámbito local no consiste en reproducir mecánicamente el modelo federal, sino en sentar bases normativas claras para que, cuando una diligencia local de alto riesgo lo requiera, el acompañamiento federal pueda solicitarse y ejecutarse con sustento legal suficiente, delimitación funcional y control civil.

Esa experiencia no constituye una excepción aislada, sino una manifestación visible de una realidad estructural marcada por altos niveles de subdenuncia, impunidad y presión sobre las autoridades locales, en un contexto nacional donde

la mayoría de los delitos no se denuncian y donde ilícitos como secuestro y extorsión presentan cifras ocultas particularmente elevadas.

En Aguascalientes, además, los riesgos no se concentran únicamente en eventos extraordinarios de alcance nacional. La práctica institucional demuestra que existen diligencias específicas, como cateos, aseguramientos, traslados o clausuras, en las que el personal civil queda expuesto a amenazas y reacciones que superan el riesgo ordinario. Un ejemplo reciente son los operativos contra máquinas tragamonedas ilegales, que se realizan de manera semanal y que, por su propia naturaleza, han requerido apoyo de corporaciones de los tres órdenes de gobierno, incluyendo presencia del Ejército y de la Guardia Nacional, así como coordinación con la Fiscalía General de la República al tratarse de una materia vinculada con juegos y sorteos. Esto evidencia que la coordinación ocurre en los hechos, pero también muestra la necesidad de fortalecer su soporte normativo en el ámbito local para dotarla de mayor certeza, delimitación y control.

La pertinencia local de este razonamiento se confirmó incluso de manera inmediata. El 23 de febrero de 2026, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes informó el reforzamiento del Operativo Blindaje Aguascalientes en límites estatales, Puertas de Seguridad y carreteras estatales y federales, con participación coordinada de la SSPE, Ejército mexicano, Guardia Nacional y policías municipales, además de monitoreo mediante C5i y sobrevuelos del helicóptero Fuerza Uno, con atención especial en zonas colindantes con Jalisco y Zacatecas. Este despliegue institucional demuestra que la coordinación intergubernamental ya se activa materialmente cuando el contexto regional de riesgo se eleva y, por ello mismo, resulta jurídicamente razonable dotarla de reglas locales más precisas sobre solicitud, alcance y ejecución.

El fundamento constitucional y legal de esta propuesta es sólido y preexistente. La seguridad pública es una función del Estado en la que participan la Federación, las entidades federativas y los municipios, y su finalidad es salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio, las libertades, el orden público y la paz social. La Constitución y la legislación general establecen un modelo concurrente y coordinado, en el que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben actuar de manera articulada para cumplir los fines del sistema nacional de seguridad pública. A ello se suma la obligación constitucional de todas las autoridades de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que exige que cualquier esquema de coordinación se diseñe y ejecute con controles normativos, límites funcionales y estándares verificables.

De igual forma, el marco constitucional contemporáneo fija condiciones precisas para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Su actuación debe ser subordinada y complementaria, en auxilio de las instituciones civiles, debidamente fundada y motivada, sin sustituir a las autoridades civiles ni eximir las de sus responsabilidades. Este estándar ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta especialmente relevante para delimitar el alcance de la presente iniciativa. Lo que se propone no crea una vía extraordinaria al margen de la Constitución, ni desplaza el mando o las atribuciones de las autoridades locales, sino que traduce al plano estatal una metodología de coordinación que ya existe en la práctica y que requiere reglas más claras respecto de la solicitud, el alcance y la ejecución del acompañamiento federal, particularmente cuando la finalidad inmediata es proteger al personal civil y asegurar condiciones operativas, no transferir funciones de investigación o de conducción institucional.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza refuerza esta lógica, al regular la actuación de las instituciones de seguridad pública y de la Fuerza Armada permanente cuando interviene en tareas de seguridad pública bajo principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas, vigilancia y racionalidad. Estos principios obligan a que la coordinación operativa se planee, documente y ejecute con enfoque de derechos humanos y con criterios de control, lo cual es plenamente compatible con una disposición local que establezca reglas de acompañamiento delimitadas y sujetas a protocolos.

La brecha que la iniciativa busca cerrar no radica en la ausencia total de facultades de coordinación, sino en la falta de precisión normativa sobre cómo solicitar y acotar el acompañamiento federal en diligencias concretas de alto riesgo. Las instituciones policiales estatales y municipales, así como las fiscalías locales, conservan sus competencias propias, pero en determinados escenarios enfrentan capacidades de reacción criminal que rebasan el riesgo habitual. En esos casos, la eficacia de la diligencia suele depender menos de ampliar atribuciones y más de contar con condiciones materiales de seguridad perimetral, apoyo logístico y protección de intervinientes. Cuando una diligencia puntual provoca narcobloqueos,

quema de vehículos o incidentes de movilidad y seguridad vial, la autoridad civil sigue siendo la responsable de la actuación, pero necesita una vía expresa y jurídicamente cierta para solicitar acompañamiento que permita contener riesgos sin improvisación ni excesos.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes ya reconoce instrumentos de coordinación y prevé al Consejo Estatal como instancia superior para planear, coordinar y supervisar el sistema, así como para establecer mecanismos de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales y emitir acuerdos para su funcionamiento. También contempla el mando coordinado para operativos conjuntos en funciones operativas. Sin embargo, ese diseño general, aunque útil, no desarrolla con suficiente claridad el cómo y el para qué del acompañamiento federal en diligencias específicas donde la autoridad civil local mantiene la titularidad de las funciones administrativas, operativas e investigativas, pero requiere seguridad reforzada. El vacío actual es, por tanto, un problema de certeza normativa y de técnica institucional, no de ausencia absoluta de coordinación.

Esta necesidad se vuelve todavía más evidente al analizar economías criminales de baja visibilidad, como las máquinas tragamonedas ilegales. Se trata de actividades que, aunque en apariencia pudieran parecer menores, pueden funcionar como fuente de financiamiento, control territorial y normalización de prácticas ilícitas. El marco federal es claro al prohibir máquinas tragamonedas en sus modalidades de apuesta y al establecer un régimen de cooperación entre autoridades estatales, municipales y federales en la materia. A ello se suma la vulnerabilidad reconocida internacionalmente del sector de juegos para operaciones con recursos de procedencia ilícita, debido al manejo intensivo de efectivo y a la posibilidad de mezclar flujos lícitos e ilícitos. En el plano local, la magnitud de los decomisos y la rápida recolocación de máquinas en comercios muestran que detrás de esta actividad pueden existir estructuras con capacidad económica y de presión, lo que convierte cateos, aseguramientos y clausuras en diligencias potencialmente sensibles, con capacidad de generar amenazas o reacciones que ponen en riesgo a personal civil.

En ese contexto, la pertinencia del Artículo 34 Bis radica en establecer una regla operativa clara y constitucionalmente compatible para casos de alto riesgo. La propuesta delimita un supuesto habilitante vinculado con delincuencia organizada,

delitos de alto impacto o hechos de competencia federal, con lo cual se preserva el carácter excepcional del acompañamiento y se evita su uso indiscriminado en intervenciones ordinarias. Asimismo, define la participación federal como acompañamiento solicitado y coordinado por autoridades estatales y municipales, reforzando la lógica de subordinación y complementariedad sin transferencia de mando ni sustitución de competencias.

De manera congruente con el marco constitucional y con la legislación sobre uso de la fuerza, la propuesta acota el objeto del acompañamiento a tareas específicas de seguridad perimetral, apoyo logístico y protección de intervinientes, es decir, funciones orientadas a la prevención de riesgos y a la reducción de vulnerabilidades durante la ejecución de diligencias. Al mismo tiempo, incorpora una salvaguarda institucional indispensable al establecer expresamente que no se transfieren a las fuerzas armadas facultades administrativas, operativas o de investigación que corresponden a autoridades civiles. Esta cláusula protege el principio de control civil, evita confusiones funcionales y reafirma que la responsabilidad local no se diluye por la sola presencia de apoyo federal.

Finalmente, la iniciativa sujeta la coordinación al respeto de los derechos humanos, a las leyes aplicables en materia de uso de la fuerza y a protocolos de actuación interinstitucional emitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Con ello se fortalece la trazabilidad de las decisiones operativas, se favorece la rendición de cuentas y se armoniza la práctica institucional con un marco normativo verificable. La integración plural del Consejo Estatal, que ya incorpora autoridades locales y federales relevantes, confirma que la coordinación es una realidad institucional del sistema estatal y que su desarrollo normativo no introduce una figura ajena, sino que perfecciona un mecanismo necesario.

En suma, la presente propuesta responde a una necesidad concreta de seguridad y de técnica jurídica. La experiencia reciente demuestra que las reacciones del crimen organizado pueden extender sus efectos a distintas entidades y que diligencias locales que afectan economías criminales, como el aseguramiento de máquinas tragamonedas ilegales, pueden detonar riesgos reales en calles, comercios y puntos de control territorial. Frente a ello, la respuesta prudente no es ampliar de manera indiscriminada facultades, sino establecer una vía clara para solicitar y coordinar acompañamiento federal cuando resulte necesario, acotarlo a funciones de seguridad y logística, preservar íntegramente las atribuciones civiles y

ordenar su ejecución bajo protocolos y estándares de derechos humanos. Esa es la ruta que permite fortalecer la eficacia del Estado sin apartarse del principio constitucional de legalidad, del control civil de la seguridad pública y del respeto a los derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis. En casos de delincuencia organizada, delitos de alto impacto o hechos que por su naturaleza correspondan a la competencia federal, las autoridades estatales y municipales podrán solicitar y coordinar el acompañamiento de las autoridades federales, incluida la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable. Dicho acompañamiento tendrá por objeto brindar seguridad perimetral, apoyo logístico y protección de los intervinientes en las diligencias que efectúen las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, sin que se transfieran a las fuerzas armadas las facultades administrativas, operativas o de investigación que correspondan a las autoridades civiles. Esta coordinación se desarrollará observando el respeto a los derechos humanos y las leyes sobre el uso de la fuerza, y se llevará a cabo mediante los protocolos de actuación interinstitucional que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,

A la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA